

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza con memorial presentado por la parte demandada y reconocimiento de personería. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 17 de julio de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto:	836
Actuación:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LUZ MARIELA ELEJALDE
Demandado:	LUIS ALBERTO CORRALES JARAMILLO
Radicado:	76001-3110-001-2019-00504-00
Providencia:	Auto Notifica por Conducta Concluyente

El 4 de julio de 2020 se recibe a través del correo electrónico institucional memorial suscrito por el señor Jorge Samir Amariles Rondón, en calidad de apoderado judicial del señor Luis Alberto Corrales Jaramillo, aquí demandado.

Adjunta en el mensaje el poder conferido por el señor Luis Alberto Corrales Jaramillo, así como también fotografías del pasaporte del aquí demandado.

Para dar continuidad al proceso, el despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Así las cosas, se tiene por notificado por conducta concluyente al señor **LUIS ALBERTO CORRALES JARAMILLO** a partir de la notificación que por Estado se realice de este Auto.

En mérito de lo anterior, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

RESUELVE:

PRIMERO. - **Declarar** notificado por Conducta Concluyente al señor **LUIS ALBERTO CORRALES JARAMILLO** a partir de la fecha en que se notifique este auto por Estado Electrónico.

SEGUNDO. - **Reconocer** personería al abogado Samir Amariles Rondón identificado con cédula 94.530.195 y Tarjeta Profesional 169989 del CSJ para que asuma la representación del demandado en los términos del poder por él conferido.

TERCERO.- Remitir al correo electrónico samir889rondon@gmail.com el expediente digitalizado, a fin que el demandado pueda ejercer su derecho de defensa.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. _____ EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario, JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
